

Nombre del documento: **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN,
YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Periodo que se publica:
ENERO-DICIEMBRE 2014

Unidad administrativa responsable de poseer la información:
TESORERÍA MUNICIPAL


c. Jose Aristeo P.C.
TESORERO MUNICIPAL


CESAR JESÚS ALDANA OY
TITULAR UMAIP HOMUN



U.M.A.I.P.
H. AYUNTAMIENTO DE
HOMUN, YUCATÁN
2012 - 2015

Fecha de generación del documento:

20 NOVIEMBRE 2013

Fecha de actualización de la información:

03 MARZO 2014

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá en ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** se clasificarán como sigue:

I. Impuesto Predial	\$ 35,000.00
II. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 39,000.00
III. Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 9,000.00
TOTAL IMPUESTOS:\$ 83,000.00	

Artículo 6.- Los **DERECHOS** se causarán por los siguientes conceptos:

I. Derechos por Licencias y Permisos	\$ 21,000.00
II. Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,000.00
III. Derechos por Servicios de Limpia	\$ 15,000.00
IV. Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 29,000.00
V. Derechos por Servicios de Rastro	\$ 9,000.00
VI. Derechos por Certificados y Constancias	\$ 6,000.00
VII. Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 7,000.00
VIII. Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 9,000.00
IX. Derecho por Servicios de Alumbrado Público	\$ 8,000.00
X. Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 8,000.00
XI. Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 117,000.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	\$ 2,200.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	\$ 1,100.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 3,300.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:

I. Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,800.00
II. Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,700.00
III. Productos Financieros	\$ 5,200.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 9,700.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 1,700.00
II. Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,100.00
III. Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 1,100.00
IV. Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 3,400.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 7,300.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 13'088,014.46
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 13'088,014.46

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 11'658,645.10
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'753,400.57
TOTAL APORTACIONES:	\$ 15'412,045.67

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

Ingresos Provenientes de Crédito	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Homún, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2014, ascenderá a: **\$ 28'720,360.13**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar Al excedente del
Pesos	Pesos	Pesos	Límite
De 01	4,000.00 20.00		0.25%
4,000.01	5,000.00 30.00		1.00%
5,000.01	6,250.00 40.00		0.80%
6,250.01	8,438.00 50.00		2.29%
8,438.01	11,375.00 100.00		1.70%
11,375.01	20,000.00 150.00		1.74%
20,000.01	En adelante 300.00		0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|----------------|
| I.- Funciones de circo | 2% del ingreso |
| II.- Otros permitidos por la Ley de la materia | 3% del ingreso |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------|--------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 20,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 20,000.00 |

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$100.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

- | | |
|----------------------|-------------|
| I.- Cantinas o bares | \$ 7,000.00 |
| II.- Restaurante-Bar | \$ 7,000.00 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 500.00
II. Expendios de cerveza	\$ 500.00
III. Cantinas o bares	\$ 500.00
IV. Restaurante-Bar	\$ 500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III. Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 100.00 por día.

Artículo 24.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagaran derechos por la cantidad de 300 pesos de manera anual y por la revalidación de los mismos 100 de manera anual.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja:	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta:	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación y ampliación	\$ 1.00 por M2
IV.- Por construcción de pozos:	\$ 1.00 por metro lineal de profundidad
V.- Por construcción de fosa séptica:	\$ 1.00 por metro cúbico de capacidad
VI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales:	\$ 1.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 200.00
- II.- Por hora \$ 75.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por cada predio habitacional \$ 5.00
- II.- Por cada predio comercial \$ 7.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma doméstica \$ 10.00
- II.- Por toma comercial \$ 15.00
- III.- Por toma industrial \$ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro Municipal.

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 75.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 3.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	\$ 2,000.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 4,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años	\$ 1,000.00

II.- En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

III.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales \$ 200.00

IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. \$ 200.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

- II.-** Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado. Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T r a n s i t o r i o :

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IZAMAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Izamal, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Hacienda del Municipio de Izamal, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Izamal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.